



Referencia: 3 Página: 1

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 43/2019

Ref.: GEX 2019/05007/05625

Montevideo, 24 de mayo de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/05625 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Turchii, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente "Dispositivo de comunicación inalámbrico, DANLAW, Modelo DL750".

**RESULTANDO:** I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "Dispositivo de comunicación inalámbrico, DANLAW, Modelo DL750" es un dispositivo de comunicación inalámbrica para vehículos. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8517.62.72.00**;

II) que según la información recabada por este Departamento y el asesoramiento técnico por parte de un funcionario de está Direccion Nacional, la mercadería objeto de consulta es un dispositivo de recopilación, monitoreo, medición y transmisión de información sobre el rendimiento del vehículo y datos de posicionamiento. Incluye un módulo celular GSM/GPRS, incorpora funciones de calificación del conductor, monitoreo de accidentes, soporte de vehículos eléctricos e híbridos, acelerómetro de tres ejes con muestreo de 13 bits, acelerómetro de calibración automática, 50 canales de GPS con soporte de A- GPS asistido, re flash por aire, anti manipulación, captura y transmisión de eventos en tiempos real. Cuenta con un chip incorporado, número de IMEI, presenta dos formas de conectarse una a través de internet a la nube y la segunda a través de Bluetooth al celular. Sus dimensiones son 43 mm de ancho, 46 mm de largo y 23 mm de altura, pesa 31,2 gramos.

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08 -LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09





Referencia: 3 Página: 2

III) que la mercadería objeto de consulta es un dispositivo que recopila, monitorea, mide, registra y transmite información del vehículo. Las Notas Explicativas de la partida 85.17 establecen "Esta partida comprende aparatos para la emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, entre dos puntos por variación de una corriente eléctrica o de una onda óptica que circula a través de una línea de comunicación o por ondas electromagnéticas en redes inalámbricas. ...". Por lo que no sería susceptible de ser considerada la posición sugerida por el solicitante;

IV) que la mercadería objeto de consulta es un dispositivo que recopila, monitorea, mide, registra y transmite información del vehículo, la Sección XVIII agrupa, entre otros, a "INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; ...". El Capítulo 90 comprende: "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos". La Nota 3 de este Capítulo establece "Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.". La Nota 3 de la Sección XVI indica "Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto." Y en este caso la función principal es la de medir;

V) que la partida 90.31 abarca "Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresado ni comprendido en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles."

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

**VII**) que por no estar comprendida en las subpartidas 9031.10 a 9031.4, correspondería tomar en cuenta la subpartida a un guion 9031.80 "- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas";

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";





Referencia: 3 Página: 3

**IX**) que por tratarse de un dispositivo que se instala en el vehículo, que recopila, monitorea, mide, registra y transmite información del vehículo, se debería tomar en cuenta la subpartida regional 9031.80.9 "Los demás" y dentro de esta el ítem regional 9031.80.99 "Los demás";

**X**) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente4, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

**XI**) que por estar destinada a vehículos automotores, se debería clasificar la mercadería objeto de consulta, en la subpartida nacional 9031.80.99.10 "Destinados a vehículos automotores" en aplicación de la RGI 1 (Nota 3 del Capítulo 90 y texto de la partida 90.31), RGI 6 (Texto de la subpartida 9031.80), Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 9031.80.99) y Regla General Complementaria Nacional (Texto de la subpartida nacional 9031.80.99.10).-

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

## EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

- 1°) Que debería clasificarse al producto denominado "Dispositivo de medición, DANLAW, Modelo DL750" en la subpartida nacional 9031.80.99.10 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.
- 2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.





Referencia: 3 Página: 4

## ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/05625

"Dispositivo de comunicación inalámbrico, DANLAW, Modelo DL750"





